

Buenos Aires, 7 de febrero de 2012

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 43, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I) Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II) Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, y de sus ampliaciones, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Notifíquese y comuníquese al señor Procurador General de la Nación. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Parte actora: Provincia de San Luis, representado por Alberto Rodríguez Saa, en su condición de gobernador, Dr. Eduardo S. Allende (Fiscal de Estado), Dres. Rodolfo Carlos Barra, Beltrán María Fos y Carlos José Antonio Sergnese.

S. 122. XLVII.

ORIGINARIO

San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/
acción declarativa de inconstitucionalidad.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación
ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/LMonti/junio/San_Luis_S_122_L_XLVII.pdf